



# LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LA ARGENTINA

## THE DECRIMINALIZATION OF ABORTION IN ARGENTINA

**Silvina Perugino**

[silperugino@gmail.com](mailto:silperugino@gmail.com)

<http://orcid.org/0000-0003-2698-4469>

Facultad de Periodismo y Comunicación Social  
Universidad Nacional de La Plata  
Argentina

### RESUMEN

A la luz de los textos de la antropóloga Rita Segato, en este artículo se analizan los dispositivos que sustentan la falta de tratamiento legislativo de los proyectos que buscan legalizar el aborto en la Argentina. Se abordan, para esto, los sustentos simbólicos para la falta de inscripción legal de esta práctica, las tensiones que allí se despliegan, los sujetos en pugna y los terrenos de disputas. Asimismo, se analiza el papel del Estado –el traspaso del colonialismo al Estado moderno y sus implicancias en la privatización de las prácticas abortivas– y el rol de la ley como herramienta discursiva del mismo y como forma de sujeción de las mujeres.

### PALABRAS CLAVE

aborto, Estado, inscripción legal, feminicidio

### ABSTRACT

Under the light of the texts of the anthropologist Rita Segato, this article pretends to analyze the devices that sustain the lack of legislative treatment of the projects that pretend legalize the abortion in Argentina. The text aims to view the symbolic supports to the lack of legal registration about the abortion practice, the tensions in which they are deployed, the subjects in conflict, and the presented areas disputed, too. Likewise, the text analyzes the fundamental role of the State –the transfer from colonialism to the modern state consolidation and the implicatios of the abortion practice privation– and the law as a discursive vehicle of the same, in respect the hold-down place of women.

### KEYWORDS

abortion, State, legal inscription, *feminicidio*



# LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LA ARGENTINA

## Disputas en torno a la narrativa legal

*Por Silvina Perugino*

En la Argentina, el debate por la interrupción voluntaria del embarazo sin restricciones llegó a la Cámara de Diputados de la Nación solo en dos oportunidades, en los años 2011 y 2014, a pesar de presentarse la iniciativa desde 1994. En ambos casos fue debatido por la comisión de Legislación Penal, pero en ninguna de estas oportunidades hubo dictamen y las propuestas jamás llegaron al recinto de la Cámara.

La posibilidad del tratamiento en comisión fue producto de la presión política del movimiento de mujeres de la Argentina, del activismo feminista y, en especial, de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito;<sup>1</sup> así como de movimientos sociales y de partidos políticos que se hicieron eco del reclamo.

El tratamiento en comisiones ha sido un logro significativo, puesto que instaló el debate en la agenda política del país, permitió la confrontación de los argumentos a favor y en contra, configuró un antecedente que posicionó el debate en una instancia nacional, federal y legislativa, y permitió que participaran de la discusión diversos actores políticos y sociales, en un paso más hacia la democracia participativa. Pese a ello, el proyecto nunca obtuvo dictamen.

El último tratamiento en comisión se produjo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde tiene su sede el Congreso de la Nación, el 4 de noviembre de 2014, cuando se reunió la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados. El temario<sup>2</sup> incluía una serie de proyectos con respecto a la interrupción voluntaria del embarazo: expedientes 3067-D-2013, de Juliana Di Tullio;<sup>3</sup> 0041-D-2014, de Diana Beatriz Conti;<sup>4</sup> 0665-D-2014, de Gladys Esther Gonzales<sup>5</sup> (esta iniciativa contraria al derecho al aborto); y el proyecto de la diputada Adela Segarra,<sup>6</sup> expediente 2249-D-2014, que fue el impulsado por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito y acompañado más de sesenta legisladores y legisladoras.<sup>7</sup> En términos generales, se debatió la cuestión del aborto, sin abordar específicamente los proyectos.

Una de las estrategias para no emitir dictamen consistió en insistir en la necesidad de hacer un tratamiento en plenaria, donde participaran todas las comisiones a las que fue girado el proyecto. Esto fue planteado por la diputada Ivana Bianchi,<sup>8</sup> quien pidió, además, el giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda ya que, de ser aprobado, requeriría erogaciones presupuestarias por parte del Estado. La otra estrategia, la más importante, fue llevada adelante por la presidencia de la Comisión de Legislación Penal, a cargo de la diputada Patricia Bullrich.<sup>9</sup> La legisladora citó a dos reuniones de comisión, con distintos temarios y a diferentes horarios. Al iniciarse la primera reunión no existía

el quórum suficiente para sesionar, por lo que no se emitió dictamen sobre los temas tratados. Al iniciarse la segunda sí se contaba con quórum; sin embargo, la diputada Bullrich adujo que no se trataba de dos reuniones de comisión diferentes, sino que era la misma estipulada en dos etapas, por lo que la falta de quórum de principio de la reunión se trasladaba, automáticamente, al final de la misma. Bajo estos argumentos, se permitió el debate del tema, pero se aclaró que no se permitiría emitir el dictamen.

Sin entrar en los argumentos vertidos a favor y en contra del proyecto, ensayaremos a partir de aquí explicaciones que nos permitan comprender las implicancias de la inscripción legal del derecho al aborto en la Argentina.

## LA LEGALIZACIÓN COMO EL RECONOCIMIENTO DE UN GRUPO IDENTITARIO VULNERADO

El aborto clandestino es la primera causa de muerte de mujeres en la Argentina.<sup>10</sup> El movimiento de mujeres en nuestro país, así como los colectivos feministas exigen su legalización desde hace años –especialmente, desde la vuelta a la democracia, en 1983–. Asimismo, ha sido un tema central desde hace 31 años en los Encuentros Nacionales de Mujeres, que cada año reúnen un número relevante de participantes<sup>11</sup> (Peker, 2013), así como un tema de debate social permanente.

Las estadísticas, por su parte, establecen que cada año se producen en nuestro país entre 460 mil y 600 mil interrupciones voluntarias de embarazos.<sup>12</sup> Esta importante cifra da cuenta de que la penalización del aborto no cumple con la intencionalidad de frenar la práctica. Es decir, la tipificación de una

conducta como delito tiene, en principio, la intencionalidad de perseguir a quien infrinja esa norma, que desde una mirada crítica al derecho penal, y siguiendo a Eugenio Zaffaroni (2006) serán, en su mayoría, personas marginales. Por otro lado, y puede ser este el sentido más acabado, el objetivo es el poder de vigilancia que ejerce sobre toda la población, el derecho penal como poder coercitivo del Estado (Zaffaroni, 2006).

En el caso del aborto, la ley que lo reprime no cumple con ninguno de los objetivos. Por un lado, las sentencias condenatorias por abortos ilegales son mínimas (Zaffaroni, 2006). Según el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), entre 2002 y 2008, veintidós mujeres fueron condenadas por abortos clandestinos (Pochak, 2011). Por otro, el número de abortos que se realizan por año, aun a riesgo de la persecución penal, es alto en relación con la cantidad de niños y de niñas nacidos/as vivos/as en la Argentina.

El aborto es una decisión mediante la cual las mujeres arriesgan su propia vida, menos relevancia tendrá, en todo caso, enfrentar un proceso penal. Es en este sentido que decimos la ley no es efectiva y que vendrá a cumplir otro rol, que debemos desentrañar. Nos preguntamos, entonces, ¿si la penalidad no detiene la práctica, por qué no se modifica la ley penal? Y, además, ¿por qué se hace necesario seguir luchando por el reconocimiento del derecho, aún cuando el conjunto de mujeres practica el aborto de todas formas y, cuando en los últimos tiempos, el aborto medicamentoso ha hecho que se reduzcan notablemente las cifras de muerte de mujeres? (Zamberlin, 2009).

La lucha por el reconocimiento del derecho al aborto legal, seguro y gratuito tiene como fundamento principal la necesidad de evitar la muerte de mujeres por aborto clandestino; pero, también, es la lucha por la inscripción legal, por

la existencia de una marca en la letra de legislación, de una práctica llevada adelante por miles de mujeres cada año en la Argentina. Se presenta, así, una dimensión simbólica de la lucha: el reconocimiento en el simbolismo del lenguaje jurídico que permita generar un discurso legal que legitime la práctica.

La lucha por el derecho no es otra cosa que una contienda en el campo discursivo. Mucho más que su rendimiento en sentencias proferidas por los jueces, el derecho es instrumental en manos de las personas como repertorio de palabras consagradas por la narrativa eminente que son los códigos jurídicos. Esto quiere decir que el campo jurídico es, por encima de todo, un campo discursivo y, por eso mismo, la Lucha por el Derecho [...], tanto en el sentido de la formulación de leyes como en el sentido de la efectivización del estatus de existencia de las ya formuladas es, por un lado, la lucha por la nominación, por la consagración jurídica de los nombres del sufrimiento humano, por entronizar jurídicamente los nombres que ya se encuentran en uso, y, por el otro, la lucha por publicitar y por colocar en uso, en boca de las personas, las palabras de la ley (Segato, 2013: 86).

Existe en esta lucha una necesidad subyacente de inscripción histórica de una práctica, que en un momento fue solo eso, una dentro de las prácticas no reproductivas, y que luego fue transformándose en un lugar de muerte, de dolor y de oscurantismo.

La ley vigente en la Argentina,<sup>15</sup> que solo permite la práctica abortiva en determinadas condiciones y que la penaliza fuera de ellas, reconoce también un sentido en el plano simbólico; si bien no logra impedir la práctica, niega la posibilidad de su representación en la letra legal, invisibilizándola e impidiendo su entrada al campo simbólico que la ley representa. Como indica Segato, «la prohibición del aborto en la ley nunca llevó a la abolición de la práctica del aborto. [...] Esto indica que no debemos buscar el propósito real de la ley que prohíbe el aborto en el intento de controlar su práctica» (2011: s/p).

Sin dudas, el propósito está en la negación de la inscripción en el plano del discurso. Y esta negación tiene una especificidad, está dirigida a una comunidad claramente definida que son las mujeres, y únicamente ellas, la comunidad a la que se le va la vida en esa negación. La vida de las mujeres no tiene, por lo tanto, el mismo valor que la inscripción legal de una práctica. Esta inscripción legal es, sin dudas, más importante que la muerte que provoca su ausencia. La continuidad de la existencia de miles de mujeres depende de esa inscripción, pero no se realiza, lo que refleja la intención última: negarles la existencia. De allí que la lucha por el derecho al aborto sea, también, la lucha por el reconocimiento, por la existencia.

La lucha por la criminalización o por la descriminalización del aborto no es una lucha para que sea posible la práctica del aborto, pues la ley no ha demostrado capacidad para controlar eso, sino que es la lucha por el acceso y por la inscripción en la narrativa jurídica de dos sujetos en pugna por obtener reconocimiento en el contexto de la nación (Segato, 2011: s/p).

Retomaremos, luego, el análisis de los sujetos en pugna. Ahora, abordaremos los plexos normativos, su efectividad o ineffectividad, y buscaremos motivos para explicar el fundamento de una ley penal, si el mismo no es el impedimento de los actos que reprime. Para ello, es necesario indagar acerca de las representaciones de la ley, qué significan y a quiénes encarnan. Al respecto, Segato apunta: «Las leyes son la forma en que las naciones consagran, a través de los Estados, la acogida y el reconocimiento de la existencia de cada comunidad de intereses y acatan su “yo acuso” idiosincrático y particular» (2011: s/p). La ley es la voz autorizada de la nación, del Estado, la que determina qué abarca y qué queda fuera del mismo. La lucha por obtener el reconocimiento de ese Estado nación –que ha sido negado en un principio– busca romper con lo establecido, se presenta de manera crítica y requiere de nuevas formas de narración legal.

Para esto, el feminismo, como teoría crítica de lo establecido, también se presenta como teoría crítica del Estado. Catharine MacKinnon (1989), sin embargo, plantea una falencia en el feminismo en cuanto a su capacidad para desarrollar una teoría propia del Estado y, desde allí, desplegar la crítica.

Para las mujeres, como población no inscrita en el discurso jurídico del Estado, este se encuentra claramente alejado de ellas. Para Frederick Engels, ese Estado se encuentra, en general, alejado de los intereses de la sociedad. «Ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado» (Engels, [1888] 1974: 344). Para el marxismo, el Estado representa los intereses de una clase; para el feminismo, los intereses de un sexo.

Podemos encontrar puntos de unión. El capitalismo necesita de la familia como unidad productiva básica; esto implica heterosexualidad, vida reproductiva y sometimiento de la mujer. En línea con MacKinnon (1989), ese orden atraviesa a todas las clases sociales en tanto que la «normalización» para ser efectiva necesita de uniformidad. El varón se ve beneficiado en este ordenamiento familiar ya que le permite una situación de privilegio. De esta manera, el Estado nace con un ideario capitalista y con un ideario patriarcal.

El Estado se estructura dentro de la sexualidad, entendiéndola como orden social, además de estructurarse, por supuesto, en pos de una clase (la burguesía). El varón es hacedor del Estado y del orden familiar. El varón dota al Estado de la ley como discurso jurídico y deja al orden familiar por fuera; asimismo, dota a la ley de los atributos que le son propios: objetividad, razón, equilibrio, equidad, justicia. En contraposición, los atributos asignados a la mujer, como la subjetividad, la emoción, los sentimientos, quedan por fuera de la ley. El fin último es dejar a la mujer por fuera de la ley.

En este sentido, desde la visión feminista del Estado y siguiendo a MacKinnon, el Estado representa los intereses del capitalismo y, por tal, los intereses del machismo y del patriarcado. «El Estado es masculino en sentido feminista. La ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres» (MacKinnon, 1989: 11). Es que ambos intereses van de la mano, nacieron el uno para el otro e, incluso, generan en los varones más explotados por el capitalismo una pequeña cuota de poder, sobre sus mujeres. Allí, la fraternidad encuentra terreno fértil para desarrollarse, traspasando las clases y generando entre los varones un pacto difícil de romper.

En todo caso, cabe preguntarse si el feminismo plantea un cambio radical en las estructuras sociales y del Estado o si bien puede desarrollarse en una sociedad capitalista, manteniendo las relaciones de poder. Tal vez en esta respuesta encontremos aún más claves para pensar al Estado en términos feministas.

Creemos que el feminismo, como teoría ruptural, se presenta en tanto transformadora del orden social-legal y busca, así, el reconocimiento de un grupo social al que históricamente se le han vulnerado sus derechos. Excede a este trabajo abordar otras reivindicaciones que el feminismo ha tomado como propias (Edelman, 2001). Las mujeres, como grupo vulnerado y silenciado, cuando se convierten en sujeto político buscan a través de sus acciones llegar a la representación legal, que es, en definitiva, la lucha por la existencia.

Si una comunidad solidificada a partir de una identidad de intereses no es acatada por el discurso jurídico, ella concluirá naturalmente que el Estado no le otorga existencia. La ley, de esta forma, se comporta como la institución que reconoce y que inscribe la silueta de cada una de las colectividades cuya vida pretende regir. De esta forma, la lucha por el derecho es la lucha por obtener esa inscripción (Segato, 2011: s/p).

Cabe preguntarse cuáles son las resistencias al reconocimiento por parte del Estado de este derecho de las mujeres.

La lucha es por conseguir representación y se escucha en el activismo de mujeres:

¿Qué esperan los y las legisladoras y los funcionarios públicos para revertir un cuadro de inequidad y de injusticia que deja desamparadas a las más pobres que no pueden pagar un aborto seguro y que recurren a métodos precarios frente a una situación de profunda angustia y desesperación? (Carbajal, 2009: 34).

Esta pregunta lleva a otra pregunta en términos ontológicos, ¿qué más debemos hacer las mujeres que abortamos y que morimos para que la ley inscriba nuestro dolor, nos escuche, nos represente? Esa inscripción en el plexo de la ley puede ser parte fundante de la resistencia, así como lo fue la no-inscripción de la sujeción. La falta de inscripción legal de las mujeres como seres con capacidades civiles es fundamental en la historia de su sujeción, un planteo que, para Carole Pateman (1995), encuentra su génesis en el contrato originario. El contrato social que cristaliza la capacidad civil de los varones (con ciertas características específicas) lleva subyacente al contrato sexual que cristaliza la dominación de las mujeres.

Generar espacio en el texto normativo, como texto que narra la realidad estatal, es buscar un lugar en el Estado, no solo de reconocimiento sino de existencia, de realidad efectiva.

La lucha por el derecho se muestra próxima a lo que algunos autores han llamado el «derecho a narrar», porque el acceso a la inscripción de la demanda de un sujeto colectivo constituido por intereses comunes es, también, y sobre todo, el derecho a narrarse en el discurso maestro sobre la nación, que es el discurso jurídico (Said, 1984; Bhabha, 2001) [Segato, 2011: s/p].

Silvina Perugino



## EL TERRENO DE LA DISPUTA

En línea con el razonamiento por el cual la lucha por la legalización del aborto es la lucha por la inscripción en el discurso jurídico, y analizando que las resistencias a la legalización no lo son en cuanto a impedir la práctica sino a la negativa de la inscripción en sí, ¿en qué se basa dicha resistencia?

Puede que una ley que legalice el aborto –en cuanto inscripción de un grupo vulnerado por la ideología dominante dentro del Estado y sus aparatos ideológicos (Althouser, 1988)– sea un duro golpe para quienes representen y/o son protegidos por el mismo poder que durante siglos impidió esa inscripción. Ese golpe se asesta en la hegemonía ideológica, usina de poder simbólico y material. Perder hegemonía (Gramsci, [1971] 2012), es perder poder simbólico, poder que tiene como pilares tanto el «dar» como el «negar». Menoscar esa negación aporta, también, a la pérdida de poder de las agencias emplazadas en la misma. La pérdida de una parte de la batalla de ideas puede ser, incluso, el único costo tangible de estas agencias, pero lo suficientemente importante como para seguir trabajando en pos de la no-inscripción.

Sin dudas, la pugna de intereses es clara en la Argentina, en donde, a pesar del trabajo activista, la legalización no puede lograrse.

La ley, muy especialmente en ese caso, debe ser percibida inequívocamente como el resultado de una relación entre partes, la relación entre los sectores que se ven representados en la enunciación jurídica de la prohibición del aborto y los sectores que se ven representados en la no-enunciación jurídica de la prohibición del aborto (Segato, 2011: s/p).

Silvina Perugino

La despenalización  
del aborto  
en la Argentina

Entre los sectores que centran gran parte de sus esfuerzos en impedir la legalización, el más importante es la Iglesia Católica, institución que en los últimos años se ha visto obligada a participar de los Encuentros Nacionales de Mujeres, a través de mujeres que practican la religión, a fin de impedir que en las conclusiones el aborto sea un requerimiento (Tarducci, 2005), aunque sin lograr este objetivo.

La batalla en el terreno simbólico se desarrolla en el escenario de ganar o de perder representatividad política. La posibilidad de seguir siendo usina válida de la ideología hegemónica dota a las agencias de poderes subjetivos, pero también de poderes reales: poder de negociación, poder de reclamar beneficios –valores materiales– por la tarea ideológica, poder de influencia política; poderes que pueden verse en peligro si la hegemonía ideológica se va perdiendo.

La lucha por la autorización o no-autorización del aborto es nada más y nada menos que la confrontación entre partes que pretenden afirmar su existencia y capacidad de influencia en la escena nacional. Una de esas partes es el Estado Vaticano y su representación en el país (Segato, 2011: s/p).

En este caso, la Iglesia viene perdiendo en el terreno de las subjetividades: la ley de divorcio vincular, el matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, son ejemplos de esa pérdida.

El problema radica, también, en la asimetría de las partes en disputa. Por un lado, las mujeres, como grupo vulnerado en sus derechos, desde el mismo nacimiento del Estado, tal vez antes de eso; en la vereda de enfrente, intereses que confluyen y que generan hegemonía desde el nacimiento mismo de sus usinas ideológicas. La Iglesia Católica, como agencia fundamental a la hora de impedir la legalización del aborto, representa un peso simbólico significativo, tal vez el más importante, y su lucha es ardua y netamente política. No hay humanismo en esa lucha, hay disputa por la hegemonía política:

Esas partes no son simétricas o equivalentes, a pesar de representar grupos de interés diferenciados dentro de la sociedad. Y no son equivalentes porque una de ellas, la que lucha por descriminalizar el aborto, lucha auténticamente por esta razón y con la finalidad de salvar vida de mujeres. La otra, sin embargo, aunque antagónica, no lucha, como acabo de demostrar, como proclama, en defensa de la vida, sino dentro de lo que puede ser interpretado como una *política de la identidad*: para afirmar una identidad mediante su demanda y marcar territorio dentro de la nación como dominio bajo el control de la iglesia (Segato, 2011: s/p).

Aquí, la afirmación de una identidad se hace a través de la anulación de la otra, específicamente, el cuerpo de las mujeres, que es donde esa afirmación se inscribe, y es lo que se anula.

Una vez más, el cuerpo de las mujeres se presenta como territorio de luchas. En este sentido, proponemos generar un paralelo entre la inscripción en el cuerpo de las mujeres del discurso de la Iglesia Católica, a través de la penalización del aborto y, por consiguiente, de la muerte o de la mutilación del cuerpo de las mujeres por la práctica del aborto clandestino, y la toma por parte de los ejércitos de los cuerpos de las mujeres en los que se cometen infinidad de crímenes por medios sexuales hasta su destrucción.

En palabras de Segato, «el cuerpo, y muy especialmente el cuerpo de las mujeres, por su afinidad arcaica con la dimensión territorial, es, aquí, el bastidor o la tableta sobre el cual los signos de adhesión son inscriptos» (2014: 351). El cuerpo de la mujer tiene un rol central en cuanto «sostén» simbólico del poder jurisdiccional de la Iglesia Católica, así como lo es del poder de guerra de los grupos vencedores sobre los vencidos. El cuerpo de la mujer se presenta como medio para fines políticos. Esa utilidad, ese rol, es la base fundamental de las resistencias.

Asimismo, la lucha en torno a la cuestión de aborto tiene, como apunta Segato (2011), la carga de estar inscripta sobre los cuerpos de las mujeres, los mismos sobre los que se han cometido históricamente crímenes de guerra, y que han servido como prendas de negociación, o sobre los cuales se están erigiendo las nuevas formas de destrucción de comunidades. En este sentido, la dificultad a la hora de abordar la legalización del aborto es grande: estas muertes serán solo un motivo más de las numerosas razones que llevan a la desaparición física de las mujeres en el actual contexto mundial.

Estos cuerpos constituyeron, en la historia de la especie y en el imaginario colectivamente compartido a lo largo de ella, no sólo la primera forma de colonia, sino también, en la actualidad, la última. Y la colonización que de ellos se ejecuta hoy, en esta etapa apocalíptica de la humanidad, es expoliadora hasta dejar solo restos (Segato, 2011: s/p).

Acorde a esta idea, el cuerpo de la mujer como cuerpo social históricamente ultrajado y como terreno de disputas políticas, sostén de hegemonías ideológicas, es tomado más allá de las individualidades como cuerpo social, como territorio. Será un desafío convertir ese cuerpo social en terreno donde las mismas mujeres desplieguen sus luchas y sean sus propios medios para la liberación del género. Es decir, apropiarnos de ese cuerpo social conformado en detrimento de nuestro género, ese cuerpo social que no reconoce individualidades a la hora de la mutilación y de la no-inscripción en el discurso jurídico. Apropiármolo no en sentido de la individualidad, sino para desplegar en ese cuerpo social también una batalla. Tomarlo como terreno donde batallar, para el despliegue de estrategias que nos permitan lograr la recuperación del espacio comunitario, del espacio público, desde el cual recuperar los entramados de unidad que nos permitan, por fin, recuperar ese Estado, que debe ser el lugar de resolución de los intereses comunes, y no el lugar que legitime el sometimiento.

## COLONIALISMO, ESTADO Y ABORTO: HACIA LA DESPRIVATIZACION DE LA PRÁCTICA

Al referirse a las consecuencias del colonialismo en la sexualidad y en el rol de las mujeres, Segato señala: «La sexualidad se transforma, introduciéndose una moralidad antes desconocida, que reduce a objeto el cuerpo de las mujeres y al mismo tiempo inculca la noción de pecado, crímenes nefandos y todos sus correlatos» (Segato, 2010: 17). Así, la vida comunitaria en las aldeas se ve fuertemente invadida por las costumbres y por las prácticas de los grupos que ocupan los territorios en nombre de los Estados. Las prácticas comunitarias se ven desplazadas por prácticas que sustentan la familia nuclear y, de esta manera, la diferenciación entre público y privado cobra mayor fuerza.

Los vínculos exclusivos entre las mujeres, que orientaban a la reciprocidad y a la colaboración solidaria tanto ritual como en las faenas productivas y reproductivas, se ven dilacerados en el proceso del encapsulamiento de la domesticidad como «vida privada» (Segato, 2010: 18).

¿Pueden entrar aquí las tareas no-reproductivas como, por ejemplo, las prácticas de abortos voluntarios? De acuerdo a este razonamiento, estas tareas, tanto las reproductivas como las no reproductivas, pasan del ámbito colectivo al privado y en ese traspaso pierden peso político y ganan peso íntimo y doméstico en el sentido de privado.

De esta manera, el orden colonial trae aparejado nuevos paradigmas: la pérdida de peso de las mujeres como sujetos políticos y, con ellas, sus propias acciones. Por un lado, las prácticas, donde pueden entrar las no reproductivas, pierden la legitimidad de lo público; por otro, las prácticas de sometimiento y de sujeción, al separarse de la mirada pública, encuentran encubrimiento en el mundo privado.

En este nuevo orden dominante, el espacio público, a su vez, pasa a capturar y a monopolizar todas las deliberaciones y las decisiones relativas al bien común general, y el espacio doméstico como tal se despolitiza totalmente, tanto porque pierde sus formas ancestrales de intervención en las decisiones que se tomaban en el espacio público, como también porque se encierra en la familia nuclear y se clausura en la privacidad (Segato, 2010: s/p).

Puede encontrarse en este momento una de las claves de armado de ese Estado alejado de las mujeres. Lo estatal es lo público, de allí que si el orden comunitario de las prácticas femeninas se mantuviera las mujeres serían parte del Estado; pero el orden colonial supone otro ordenamiento. Ese Estado que se implanta ya había obviado de su narrativa a más de la mitad de la población, y no solo se erigió en contra de las mujeres objeto de conquista, también lo hizo en contra del total de los colonizados.

Este orden colonial coloca no solo a la mujer en un lugar determinado, sino también a la familia. Como apunta Segato: «La despolitización del espacio doméstico lo vuelve entonces vulnerable y frágil, y son innumerables los testimonios de los grados y las formas crueles de victimización que ocurren cuando

desaparece el amparo de la mirada de la comunidad sobre el mundo familiar» (2010: 24). La lucha contra la violencia machista, por ejemplo, o algunas campañas para la legalización del aborto, retoman la idea de la apropiación del espacio público por parte de las mujeres. La idea de la violencia como cuestión de Estado, la obligación de denunciar, son pasos que se dan en cuanto a llevar estas prácticas a la luz de la comunidad. La condena social de la violencia es un puntapié inicial para el cambio cultural. Campañas como «yo aborté»,<sup>14</sup> donde las mujeres reconocen públicamente haber ejercido la práctica abortiva, también sacan del oscurantismo una experiencia profundamente política. Es necesario volver al amparo de la comunidad para el reconocimiento de los derechos.

Proponemos, aquí, tomar el concepto de desprivatización que utiliza Segato referido a los feminicidios, y aplicarlo al aborto. «Todos los tipos de crímenes contra las mujeres se encuentran contaminados, en el imaginario colectivo, por la atmósfera del espacio de intimidad, es decir, la domesticidad nuclearizada privatizada propia de los tiempos modernos» (Segato, 2013: 94). Este hecho encuentra sustento simbólico en el binomio público-privado y en la asignación a cada sexo de un lugar «natural de pertenencia». Como ya dijimos, el varón hacedor del Estado toma como basamento de este a la sexualidad, entendida como orden social, y lo dota de una ley, dejando por fuera de ella a la familia y a la mujer. Esa no-inscripción en la escena pública, y ese desarrollo de las mujeres en el ámbito familiar privado, arrastra de las más sutiles sujeciones hasta la pérdida de vida. Así, la muerte de mujeres en los senos familiares aún hoy tiene implicancias íntimas que cuesta, a pesar de los avances legislativos, tensionar en el orden social simbólico.

Sucede algo similar en el caso de los crímenes de guerra llevados adelante por medios sexuales contra las mujeres. En estos casos,

cuando los miembros de una corporación armada [...] agreden sexualmente el cuerpo de una mujer que han detenido o secuestrado por medio de violación y de abusos, se puede decir que «sexualizan» ese sujeto, es decir, lo empujan y lo capturan en la esfera de su intimidad y despolitizan la agresión, lo reducen al campo de las relaciones de estatus desiguales propio del patrón de género y lo alejan de la posibilidad de una justicia plenamente pública. Cuentan con la complicidad de un imaginario colectivo en el que sexualidad y ley pertenecen a esferas separadas e irreconciliables; lo sexual al orden privado, íntimo y doméstico, y la ley a la esfera pública de interés universal y general (Segato, 2013: 94).

Acorde a este razonamiento, el aborto como acción de impedir el desarrollo de un embarazo producto de una relación sexual, claramente, puede enmarcarse en el orden privado, íntimo y doméstico. Al tabú de la práctica abortiva se suma el de la relación sexual que dio origen al embarazo no deseado; esto, sin profundizar en los tipos de relaciones sexuales que se llevan adelante a partir del sometimiento.

En este orden de ideas, la decisión de llevar adelante la práctica abortiva y las muertes por abortos clandestinos se enmarcan en el ámbito privado e íntimo de la mujer y pasan a ser un tema que debe resolver en soledad o dentro de su ámbito familiar, en caso de tenerlo, todo potenciado por el carácter ilegal de la práctica. De esta manera, uno de los principales problemas a la hora de generar

un campo de batalla propicio para la legalización del aborto es el oscurantismo y el tabú que rodea la práctica. Se hace imperioso hacer eje en la desprivatización del aborto, comenzar a pensarlo como práctica social íntegramente política, inscrita en un cuerpo social y no en un cuerpo individual, para que la práctica recobre envergadura en forma colectiva, a los ojos y a la luz de lo comunitario.

## LAS MUERTES POR ABORTOS CLANDESTINOS Y LOS CONCEPTOS FEMINICIDIO Y FEMI-GENO-CIDIO

El Premio Nobel de economía Amartya Sen publicó en 1990 su cálculo de 100 millones de mujeres faltantes en el Asia debido a la discriminación y a las diversas formas de agresión que de ella se derivan, como el aborto y el abandono de hijas mujeres o la desnutrición (Sen, 1995). Este genocidio de mujeres es sistemático e impersonal (Segato, 2011: s/p).

La violencia machista llevada al máximo de su expresión se cristaliza en la figura del feminicidio:

El término «femicidio» fue desarrollado por la académica Diana Russell para denominar los asesinatos de mujeres cometidos por razones de género o por el hecho de ser mujeres. Russel incluye en este término las muertes de mujeres por aborto clandestino, los suicidios de mujeres en contextos de violencia de género y las muertes de mujeres como consecuencia de intervenciones quirúrgicas innecesarias basadas en consideraciones estéticas asignadas al género (Gamba, 2007: 141).

La introducción de la palabra «feminicidio» corresponde a la académica mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos (2012), quien trae este concepto para aludir a las formas de violencia extrema que pueden conllevar a la muerte de las mujeres. Para Lagarde, feminicidio es «el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y de mujeres» (2012: 216).

La autora plantea dos ejes desde donde sustentar el término: por un lado, la misoginia y el machismo en los que se origina la violencia; por otro, la tolerancia –expresa o tácita– del Estado y de las instituciones frente a estas conductas. Así, se habla de la responsabilidad estatal en cuanto a soportar y a reproducir, por acción o por omisión, el ordenamiento social machista. En esta línea, la pasividad del Estado es tomada como tolerancia a las relaciones desiguales entre varones y mujeres.

Segato, por su parte, respecto al término «feminicidio», señala:

[es preciso] discriminar por lo menos dos tipos amplios o grandes clases dentro de esta clasificación general, a partir de la consideración del móvil inmediato que los desencadena: aquellos que pueden ser referidos a motivaciones de orden personal o interpersonal –crímenes interpersonales, domésticos y de agresores seriales– y aquellos de carácter francamente impersonal, que no pueden ser referidos al fuero íntimo como desencadenante, y en cuya mira se encuentra la categoría mujer como *genus* [...]. Estamos aquí frente a la agresión y a la eliminación sistemática de un tipo humano, que no responde a un móvil inmediato o gatillo que pueda ser remitido a la intimidad. Entre estos últimos pueden ser contadas las agresiones de género en el contexto de los nuevos tipos de la guerra, la trata de personas con su reducción a condiciones concentracionarias, y el abandono o subnutrición de bebés sexo femenino y de niñas en los países asiáticos, entre otros. Este tipo de feminicidios, que sugiero llamar femi-geno-cidios, se aproximan en sus dimensiones a la categoría «genocidio» (Segato, 2014: 365).

Si consideramos que 70 mil mujeres mueren al año por abortos clandestinos en el mundo (Lagarde y de los Ríos, 2012) –teniendo en cuenta la cifra negra; es decir, los casos donde la causal no se especifica a pesar de ser aborto clandestino–, estamos frente a una de las causas más importantes de muerte de mujeres. Las muertes son evitables y los Estados tienen la obligación internacional de evitarlas. No hacerlo, el omitir hacerlo, ¿los hace responsables? La muerte por omisión a gran escala, ¿puede ser considerada femi-geno-cidio?

En este caso, la responsabilidad estatal es clara, una responsabilidad sustentada en la raíz de su propia existencia y configurada en tres vertientes: una que no persigue, otra que permite y otra que alienta las prácticas machistas. La estrategia de intervención feminista en la legislación tendrá como desafío desentrañar cada una de estas vertientes, desarticularlas para revertirlas. Es necesario interpretar las acciones estatales –por ejemplo, la ley que prohíbe una práctica cuya prohibición causa muerte– como un ejercicio violatorio de los derechos fundamentales y, a partir de allí, trabajar para transformarlo.

## PERSPECTIVAS

Por último, y teniendo especialmente en cuenta que partimos de la falta de dictamen de la ley que legaliza el aborto en la Argentina, creemos que es fundamental reflexionar sobre el rol de los/as legisladores/as.

El protagonismo de los legisladores y del sistema judicial sería, de acuerdo con esta perspectiva, más complejo de lo que imaginan los juristas, pues tendrían, por encima de todo, el papel de otorgar legitimidad a determinadas posiciones de sujeto mediante su autoridad nominadora –en el sentido de tener autoridad para instalar nombres en el discurso consagrado como legislativo, o para adjudicar nombres a través de la función juzgadora–, actuando, así, como ancla, como referente o como garante de que el discurso es válido y de que el sufrimiento social que nomina está oficialmente reconocido (Segato, 2013: 88).

Silvina Perugino

La despenalización  
del aborto  
en la Argentina

Los/as legisladores/as deberán, entonces, emprender una tarea de escucha permanente, sobre todo hacia aquellos grupos sociales a los que, históricamente, la ley les ha negado el derecho a nombrarse, a permanecer dentro del marco fundante de la nación que es la ley. La exigencia del feminismo hacia el poder legislativo deberá ser la escucha, la narración de las realidades, la interpretación constante de la lucha que llevan adelante quienes quieren inscribirse en el discurso legal.

Creemos que la lucha por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito es, también y sin dudas, la lucha por ser nombradas como mujeres por la ley de la nación. El dolor también debe ser nombrado. El dolor en un cuerpo, «campo de batalla» de miles de luchas que se desatan a diario en un mundo que nos es hostil. Un cuerpo netamente político, pero despolitizado en el imaginario simbólico. Un cuerpo que ha sido social en un remoto momento de la historia y que, para salvarse, deberá volver a serlo; deberá desandar ese camino de privatización. Un cuerpo que en la problemática de las muertes por aborto clandestino, así como en las problemáticas por feminicidios o femi-geno-cidios, encontrará la solución en lo colectivo y nunca en lo individual.

Como feminismo, como colectivo de mujeres, es necesario leer acabadamente el sentido de la ley que no nos nombra, el sentido de un Estado que desde su nacimiento nos ha dejado por fuera. Es necesario interpretar ese Estado y su ley desde una mirada crítica. No basta con las luchas por los derechos si no conocemos la raíz de la exclusión, si no pretendemos, por lo menos, cambiar esa raíz.

Silvina Perugino

La despenalización  
del aborto  
en la Argentina

Pararse para enfrentar al Estado, es pararse, irremediabilmente, desde lo público. Allí está la disputa. La reapropiación de ese espacio se torna ineludible, porque solo allí seremos capaces de convocar y de darle forma a ese cuerpo social, que no soy yo, que no es ella, sino que somos nosotras. Desde ese «nosotras» se tejerán las alianzas posibles y se plantearán las estrategias para inscribirnos en el Estado o, en definitiva, para inscribir en este mundo un Estado que nos sea propio. 

Silvina Perugino

---

La despenalización  
del aborto  
en la Argentina

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....

ALTHUSSER, Louis [1969] (1988). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*. Buenos Aires: Nueva Visión.

CARBAJAL, Mariana (2009). *El aborto en debate. Aportes para una discusión pendiente*. Buenos Aires: Paidós.

EDELMAN, Fanny (2001). *Feminismo y marxismo*. Buenos Aires: Cuadernos marxistas.

ENGELS, Frederich [1888] (1974). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. En *Karl Marx y Frederich Engels. Obras Escogidas*. Tomo III (pp. 217-352). Moscú: Progreso.

GAMBA, Susana (2007). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.

GRAMSCI, Antonio [1971] (2012). *La política y el Estado moderno*. Buenos Aires: Sol 90.

MACKINNON, Catharine (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra / Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, pág. 277, 121, 23, 290, 11

PATEMAN, Carole (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos.

SEGATO, Laura Rita (2010). «Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial». En Quijano, Aníbal; Mejía Navarrete, Julio (eds.). *La cuestión descolonial*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

ZAFFARONI, Raúl (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Buenos Aires: EDIAR.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS .....

CAMPAÑA POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO (2010). «Cuando los derechos humanos no llegan a las humanas» [en línea]. Recuperado de <<http://www.abortolegal.com.ar/?p=665>>.

CARBAJAL, Mariana (2013, 17 de noviembre). «La vida o la cárcel». *Página/12* [en línea]. Recuperado de <<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-233782-2013-11-17.html>>.

DILLON, Marta (2015, 12 de octubre). «Final con 60 mil mujeres en la calle». *Página/12* [en línea]. Recuperado de <<http://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-283649-2015-10-12.html>>.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (2012). «Antropología, feminismo y política: violencia femicida y derechos humanos de las mujeres». En Bullen, Margaret; Diez Min-tegui, Carmen (coords.). *Retos teóricos y nuevas prácticas* (pp. 209-239). México D.F.: Universidad Autónoma de México [en línea]. Recuperado de <<http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>>.

PEKER, Luciana (2013, 24 de mayo). «Pioneras». En «Suplemento las 12», *Página/12* [en línea]. Recuperado de <<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8036-2013-05-24.html>>.

POCHAK, Andrea (2011). «La despenalización del aborto en la Argentina. Un paso hacia una sociedad más justa y equitativa». En Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). *Derechos humanos en Argentina: Informe 2011*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno [en línea]. Recuperado de <<http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/cels-capitulo.pdf>>.

SEGATO, Laura Rita (2011). «Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho». En Fregoso, Rosa-Linda; Bejarano, Cynthia (eds.). *Una cartografía del feminicidio en las Américas*. México D.F.: UNAM-CIIIECH/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres [en línea]. Recuperado de <<http://www.feminicidio.net/sites/default/files/femigenocidio.pdf>>.

SEGATO, Laura Rita (2013). «Derecho a una vida libre de violencias». En *Tribunal internacional de derechos de las mujeres. Viena +20, Euskalerrria*, pp. 82-116 [en línea]. Recuperado de <[http://www.feministas.org/IMG/pdf/tribunal\\_internacional\\_de\\_derechos\\_de\\_las\\_mujeres.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/tribunal_internacional_de_derechos_de_las_mujeres.pdf)>.

SEGATO, Laura Rita (2014) «Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres». *Sociedade e Estado*, 29 (2), pp. 341-371 [en línea]. Recuperado de <<http://www.scielo.br/pdf/se/v29n2/03.pdf>>.

TARDUCCI, Mónica (2005). «La Iglesia Católica y los Encuentros Nacionales de Mujeres». *Revistas Estudos Feministas*, 13 (2), pp. 397-402 [en línea]. Recuperado de <<http://dx.doi.org/10.1590/S0104-026X2005000200013>>.

ZAMBERLIN, Nina (2009). «Misoprostol para el tratamiento del aborto incompleto en el contexto argentino». *CEDES*, pp. 1-6 [en línea]. Recuperado de <<http://www.cedes.org.ar/Publicaciones/RE/2009/8272.pdf>>.

## NOTAS .....

1 La Campaña por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito, creada en 2005 en el marco del XX Encuentro Nacional de Mujeres realizado en Mar del Plata, conforma una alianza amplia de diversos sectores del movimiento de mujeres y del feminismo de la Argentina. Su premisa «Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir» marca las líneas de acción en las que viene trabajando desde hace ya más de una década.

2 Esta información se obtuvo telefónicamente de la comisión de legislación penal, ya que no figura en fuentes formales de la Cámara de Diputados.

3 Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Frente para la Victoria-PJ, período 2013-2017.

4 Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Frente para la Victoria-PJ, período 2013-2017.

5 Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Unión PRO, período 2013-2017.

6 Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Frente para la Victoria, período 2011-2015.

7 Diputados/as cofirmantes: Del Caño Nicolás, Puiggrós Adriana, Donda Pérez Victoria, Garrido Manuel, Zabalza Juan Carlos, Stolbizer Margarita, Lozano Claudio, Ferreyra Araceli, Argumedo Alcira, Pucheta Ramona, Alonso Laura, Heller Carlos, Di Tullio Juliana, Pitrola Néstor, Rivas Jorge, Gervasoni Lautaro, Gaillard Ana Carolina, Barreto Jorge, Mazure Liliana, Magario Verónica, De Gennaro Víctor, Linares María Virginia, Cuccovillo Ricardo, Barchetta Omar, Rasino Elida, López Pablo, Cortina Roy, Troiano Gabriela, Riestra Antonio, Carlotto Remo, Grosso Leonardo, Bianchi María del Carmen, Conti Diana, Junio Juan Carlos, Rivas Jorge, Ríos Liliana, Recalde Héctor, Zamarreño María Eugenia, Bidegain Gloria, Avoscan Herman, Scotto Silvia, Brawer Mara, Gutiérrez Mónica, Harispe Gastón, Raimundi Carlos, Pietragalla Corti Horacio, Soto Gladys, Santin Eduardo, Peralta Fabián, Ciciliani Alicia, Vaquie Enrique, Javkin Pablo, Rogel Fabián, Bazzze Miguel Ángel, Carrizo Ana Carla, Depetri Edgardo, Gagliardi Josue, García Andrea, Gdanky Carlos, Oporto Mario, Seminara Eduardo, Ciampini José, Plaini Francisco Omar, Contrera Mónica, Risko Silvia, González Verónica, Bregman Myriam. Diputado adherente: Pérez Adrián.

8 Diputada Nacional por San Luis, Frente Justicia Unión y Libertad, período 2011-2014.

9 Diputada Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Unión Por Todos, período 2011-2015. La diputada renovó la banca como candidata de la Coalición Cívica, liderada por Elisa Carrió, pero a poco tiempo de las elecciones, y antes de asumir su nuevo mandato, anunció su separación de la CC y la conformación del espacio Unión Por Todos.

10 Se usa la expresión «muerte de mujeres» ya que creemos inapropiado el de «muerte materna». Muchas mujeres que mueren por aborto clandestino no eran madres, ni deseaban serlo; el rasgo identitario que las une con las que sí lo eran es el hecho de ser mujeres. Sin embargo, aclaramos que la expresión «muerte materna» es la que se utiliza para denominar el indicador utilizado en las estadísticas nacionales y provinciales.

11 El último encuentro, realizado en Mar del Plata en octubre de 2015, reunió a 60 mil mujeres (Dillon, 2015).

12 No contamos con estadísticas oficiales de abortos clandestinos en nuestro país. Estos datos son recuperados del sitio de la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (2010).

13 Código Penal Argentino, artículos 85º, 86º y 88º.

14 En las redes sociales se desarrollaron diversas campañas que invitaban a las mujeres a participar con carteles que posean la leyenda «Yo aborté».